

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia nº 1.687/77; y

Considerando:

Que, con arreglo a los recaudos agregados por el Señor Fiscal de Cámara Doctor Don Héctor Orozco, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió prevenirlo para que en lo sucesivo se abstenga de expresiones como las observadas mediante los considerandos -relativas a acallar la voz del Ministerio Público, a la morosidad judicial, a la desnaturalización de la imparcialidad del juzgador atribuyéndole la pretensión de llegar a una condena y prejuzgar- y se cifa concretamente a la cuestión en debate (fs. 6/7). Dicho funcionario pide avocación en su escrito de fs. 32.

Que los precedentes del Tribunal han establecido que esta vía es de carácter restrictivo, hallándose reservada para supuestos de manifiesta extralimitación de la facultad disciplinaria, en los términos de la doctrina de Fallos: 247:701; 253:299; 256:22; 259:195; 276:160 y 297; 284:22 y 217, entre otros.

Que, estando a los elementos de juicio aquí aportados, donde resulta tratarse de cuestiones pertinentes a la moderación propia del lenguaje por usar ante los estrados judiciales y a la circunspección en el tratamiento

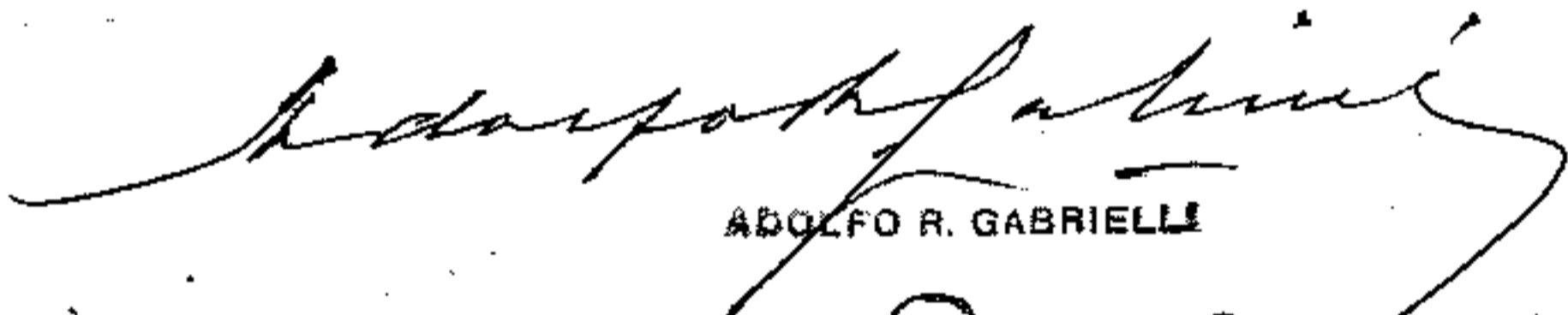
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////


de los puntos que se debaten, esta Corte estima que en el presente caso no se configura una situación que pudiera determinarla a intervenir por razones de exceso disciplinario.

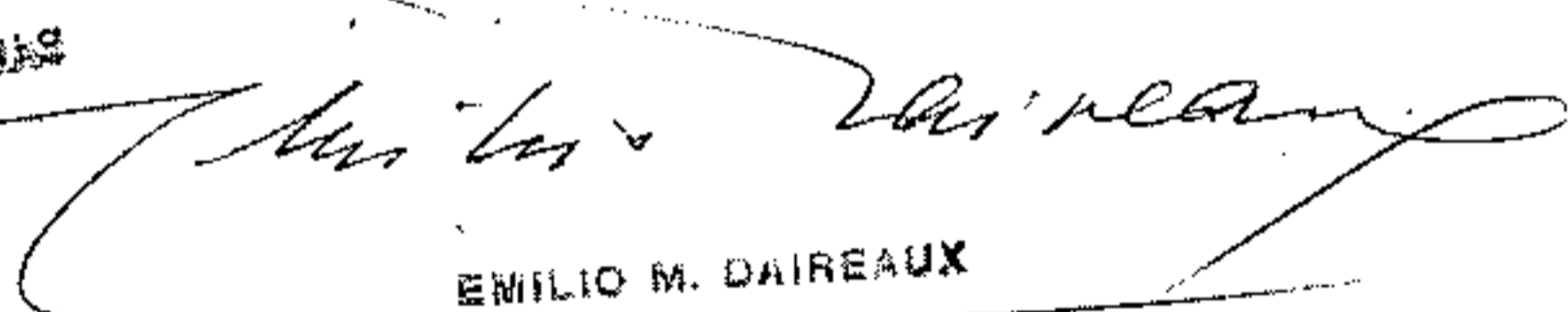
Por ello, se declara improcedente el avocamiento pedido.
Hágase saber y archívese.-


HORACIO H. HEREDIA


ADOLFO R. GABRIELLE


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


EMILIO M. DAIREAUX